



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 589

**Quito, miércoles 20 de
mayo de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

66 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2020-0007-R Expídesse el Reglamento para la suscripción, seguimiento, ejecución y liquidación de convenios	2
SDH-SDH-2020-0008-R Apruébese el Protocolo para atención a víctimas de violencia de género bajo la modalidad de teletrabajo	18
SDH-CAJ-2020-0011-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Mil Hojas, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	40
SDH-CAJ-2020-0012-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Diálogos, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	46
SDH-CAJ-2020-0013-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Instituto de Derechos para América Latina - IDPAL, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	53
SDH-CAJ-2020-0014-R Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada Centro Observatorio de la Actividad Judicial - COAJ, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	60

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2020

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Cecilia del Consuelo Chacón Castillo

CONSIDERANDO

Que, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador, determina los principios por los cuales se regirán los derechos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República manda a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la norma *ibidem* prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 426 de la Carta Magna, manifiesta que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece en su parte pertinente que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los

derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo; 2.- Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad; 3.- Cada institución del Estado asuma la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno; y, 4.- Se coordine y complemente con la acción que otros órganos de control externo ejerzan sobre las operaciones y actividades del sector público y sus servidores;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina tiempos de control. El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales; b) Control continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas; y, c) Control posterior.- La unidad de auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las

actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución.

Que, la Norma 400 de la Contraloría General del Estado, señala Actividades de Control.- La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818, de fecha 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, Mediante memorando Nro. SDH-SDH-2019-0246-M de 22 de julio de 2019, la Secretaria de Derechos Humanos Mgs, Cecilia Chacón Castillo, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, elaborar un instructivo que norme la elaboración, suscripción, seguimiento, evaluación y cierre de los Convenios Interinstitucionales en los cuales intervenga la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, es indispensable contar con un reglamento que regule la suscripción de Convenios o instrumentos de Cooperación interinstitucional por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, que además sea una herramienta que proporcione las directrices necesarias para la firma de dichos instrumentos;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN,
SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE LA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo.- El presente reglamento tiene como objetivo normar y establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para la suscripción, seguimiento, ejecución y liquidación de convenios interinstitucionales de la Secretaría de Derechos Humanos y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extrajeras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa rige para toda la Secretaría de Derechos Humanos a nivel nacional.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento se definirá los siguientes términos:

Acta de finiquito.- Instrumento mediante el cual se deja constancia del cumplimiento de las partes.

Adenda.- Instrumento que permite la inclusión de cláusulas que no modifique el objeto de convenio.

Administración del convenio.- Persona encargada de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio.

Aprobado.- Le corresponde a los directores, coordinadores o subsecretarios, la aprobación de los informes para envío a la máxima autoridad.

Área requirente.- Unidad que solicita e impulsa el convenio.

Autorizado.- Le corresponde a la máxima autoridad la autorización de suscripción de convenios.

Caso fortuito.- Cuando un suceso impide el cumplimiento de la obligación.

Convenio.- Acuerdo entre dos o más personas, entidades, organizaciones, etc., sobre diversos asuntos.

Documentos habilitantes.- Documentación que habilita la validez de la suscripción del convenio.

Firmas de responsabilidad.- Al final de cada informe se deberá dejar constancia de los nombres de las personas que elaboraron, revisaron y aprobaron el documento.

Fuerza mayor.- Circunstancia que no se puede evitar, no depende de las personas, tal caso es

terremotos, maremotos, guerras, etc.

Informe de evaluación financiera.- Se refiere al documento que sustente la ejecución económica del convenio.

Informe de factibilidad.- Se refiere al documento que sustente la disponibilidad de recursos humanos y financieros para llevar a cabo los objetivos del convenio.

Informe de liquidación técnica y económica.- Se refiere al documento realizado por el administrador del convenio en el que se detalla pormenorizadamente cada una de las actividades ejecutadas para dar cumplimiento al convenio.

Liquidación de convenio.- Acción mediante la cual se realiza un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado en el convenio.

Modificaciones.- Se refiere a cambios de forma en el convenio que no alteren el objeto o incluyan cláusulas.

Personas Jurídicas.- Figura que permite la existencia de un individuo capaz de adquirir derechos y obligaciones

Personas naturales.- Persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Artículo 4.- Tipos de convenio.- Para los efectos del presente instructivo, existen las siguientes clases de convenios:

1. **Convenio Marco:** Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos.

No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.

1. **Convenio Específico:** Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas.
2. **Convenio de cooperación técnico económico:** Instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos de la Secretaría.

Artículo 5.- Obligatoriedad de suscribir convenios.- Previo a la transferencia de recursos a otras entidades, cuyo objeto sea el de financiar programas o proyectos, acorde a las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos debe suscribirse de manera obligatoria el respectivo convenio técnico, económico de cooperación interinstitucional entre las partes.

Artículo 6.- Áreas que intervienen: Las áreas que pueden intervenir en el proceso para la

suscripción de convenios o instrumentos de cooperación interinstitucional son las diferentes áreas de la Secretaría de Derechos Humanos, que de manera motivada justifique la necesidad institucional para la suscripción de estos instrumentos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 7.- Requerimiento.- La gestión para la suscripción de convenios podrá iniciarse de oficio por parte de unidad requirente o a petición de parte.

En los casos que inicien de oficio por parte de unidad requirente, ésta deberá elaborar un informe técnico de viabilidad, debidamente motivado que justifique la necesidad institucional del convenio, el cual deberá ser remitido a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos para su autorización.

Cuando el requerimiento de suscribir un convenio sea a petición de parte, la entidad u organismo solicitante, presentará oficio dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en la que se manifieste de manera clara y motivada la finalidad del convenio, dicha solicitud será analizada por la unidad técnica/administrativa correspondiente de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría. posterior al análisis la unidad técnica/administrativa correspondiente emitirá el informe técnico de viabilidad justificando o no de ser el caso, la suscripción del convenio.

Cuando el requerimiento sea realizado por alguna de las Direcciones Zonales de la Secretaría de Derechos Humanos, ésta remitirá el informe técnico de viabilidad dirigido a la correspondiente subsecretaría o unidad administrativa competente, a fin de que se obtenga primero el aval técnico, previo a la autorización de la máxima autoridad, será la subsecretaría o unidad técnica/administrativa competente quien una vez analizada y avalada la petición, solicite la autorización de suscripción de convenio.

Artículo 8.- Del Informe Técnico de Viabilidad.- El informe técnico de viabilidad contendrá los siguientes ítems:

1. Antecedentes, competencia del requirente, normativa aplicable del proyecto o convenio;
2. Tipo de convenio;
3. Justificación Técnica;
4. Objeto;
5. Objetivo del Convenio (General y Específicos);
6. Compromisos y obligaciones de la Secretaría de Derechos Humanos, y de la contraparte;
7. Plazo del convenio;
8. Cronogramas de ser el caso;
9. Designación del administrador;

10. Garantías;
11. Multas, de ser del caso;
12. Financiamiento;
13. Conclusiones;
14. Recomendación para suscripción del convenio; y,
15. Firmas de responsabilidad: elaborado, revisado y aprobado.

Artículo 9.- Aprobación y documentos habilitantes.- La unidad requirente para solicitar la elaboración del convenio, deberá contar y adjuntar la siguiente documentación:

1. Informe técnico de viabilidad aprobado por la máxima autoridad;
2. Informe que valide la articulación del objeto del convenio con los objetivos y metas institucionales, en el caso de transferencia de recursos;
3. Certificación POA, en el caso de transferencia de recursos;
4. Certificación Presupuestaria, en el caso de transferencia de fondos.

Adicionalmente para personas jurídicas:

1. Copia simple del acto administrativo o del certificado emitido por la autoridad competente con el que se otorga la personalidad jurídica;
2. Copia simple del nombramiento del representante legal;
3. Copia simple de la cédula y certificado de votación del representante legal;
4. Copia simple del documento que autorice la suscripción de convenios.

Adicionalmente para personas naturales:

1. Copia de la cédula y papeleta de votación.

Artículo 10.- Revisión de la documentación.- Con la autorización de la máxima autoridad y los requisitos establecidos en el artículo anterior la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, realizará la correspondiente elaboración del proyecto de convenio, previa verificación de los documentos habilitantes

La Coordinación de Asesoría Jurídica remitirá el proyecto de convenio a la unidad requirente a través de correo electrónico institucional, que formará parte del expediente; a fin de socializarlo con la contraparte.

Dentro del plazo de un (1) día laborable y con la aprobación de la contraparte, la unidad requirente a través de correo electrónico institucional remitirá dicha aprobación a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Con la aprobación de la contraparte la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los ejemplares necesarios y enviarlos a las áreas requirentes, para su suscripción.

Artículo 11.- Contenido del Convenios.- Los convenios contendrán las siguientes cláusulas,

sin perjuicio de que se pudieren agregar otras y dependiendo de su especificidad, naturaleza jurídica o necesidad institucional:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Objeto;
4. Obligaciones de las partes;
5. Monto total y forma de desembolsos, según corresponda, certificación presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos expedida por la unidad financiera pertinente, de ser el caso;
6. Garantías, de ser el caso;
7. Multas, de ser el caso;
8. Propiedad intelectual e imagen institucional;
9. Plazo;
10. Terminación del convenio;
11. Responsabilidad para terceros y relación laboral;
12. Confidencialidad y buen uso de la información;
13. Forma de restitución de fondos, de ser el caso;
14. Administración, liquidación, cierre, mecanismo de coordinación y monitoreo, control y seguimiento;
15. Modificaciones;
16. Solución de controversias;
17. Documentos habilitantes; y,
18. Otras según la naturaleza y alcance del convenio

Los convenios contarán con logotipos o identificación de las entidades intervinientes.

Artículo 12.- De la suscripción.- Una vez sumillados los convenios, por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se remitirán cinco ejemplares al área requirente, a fin de proceder con la suscripción en coordinación con la máxima autoridad.

Artículo 13.- De la numeración y fechado.- Una vez suscrito el convenio, le corresponde a la Coordinación de Asesoría Jurídica proceder con la numeración y fechado de los ejemplares.

Artículo 14.- Del archivo y custodia de convenios.- Suscrito, fechado, numerado y debidamente foliado el convenio, la Coordinación de Asesoría Jurídica procederá a distribuir los siete (7) ejemplares del convenio de la siguiente manera:

- Un ejemplar a la contraparte;
- Un ejemplar a la unidad requirente;
- Un ejemplar al administrador del convenio;
- Un ejemplar a la Unidad de Secretaría General;
- Un ejemplar a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento de planes, programas y proyectos, en el caso de transferencia de recursos;

- Un ejemplar a la Dirección Financiera, en el caso de transferencia de recursos;
- Un ejemplar permanecerá en la Coordinación de Asesoría Jurídica.

Adicionalmente, es obligación del administrador del convenio mantener un archivo ordenado del expediente, el cual contendrá un original del convenio.

Artículo 15.- De las modificaciones.- En cualquier momento, durante la vigencia del convenio y en caso de existir la necesidad de modificar alguna de las cláusulas por parte de los comparecientes, la unidad requirente podrá solicitar la elaboración de un convenio modificatorio, siempre que éste no se contraponga al objeto del mismo.

Artículo 16.- De las adendas.- En cualquier momento, durante la vigencia del convenio en caso de existir la necesidad institucional, se realizarán adendas al convenio y se podrán incluir cláusulas que no modifique el objeto de convenio.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 17.- De la ejecución.- La ejecución del convenio estará a cargo de la unidad requirente a través del administrador del mismo.

Artículo 18.- Administración del convenio.- El administrador del convenio será sugerido y será parte del área requirente, dicha sugerencia se realizará a través del informe de viabilidad.

En todo convenio se designará de manera expresa un administrador, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio. Adoptará las acciones que sean necesarias a fin de cumplir con el objeto del mismo.

La máxima autoridad, el subsecretario o coordinador del área, podrán solicitar informes a los administradores del convenio respecto de los avances o estado del mismo, cuando considere pertinente.

El administrador del convenio será responsable de mantener actualizado el expediente de ejecución del convenio con toda la documentación que se considere necesaria incluidos oficios, correos electrónicos, etc., observando para el efecto el cumplimiento de las normas de control interno.

Artículo 19.- Cambio de administrador de convenio.- Si durante la vigencia del convenio y debido a cambio de responsabilidades, renuncia, despido, destitución, terminación de contrato o cualquier otra circunstancia que requiera de un cambio de administrador de convenio, el área requirente mediante informe motivado solicitará a la máxima autoridad autorización para el cambio de administrador.

Con la autorización de la máxima autoridad el área requirente procederá a notificar al nuevo administrador de convenio.

Artículo 20.- Requisitos para la liquidación.- Para la liquidación de convenio el administrador, realizará el informe de liquidación técnica y económica, en el que se detallarán pormenorizadamente las acciones ejecutadas en el marco de la ejecución del convenio, mismo que remitirá al titular del área requirente para su aprobación.

Una vez aprobado por el área requirente, en los casos en los que los convenios sean objeto de transferencia de fondos, este se remitirá a la máxima autoridad de la institución para su autorización y posterior envío a la Coordinación de Asesoría Jurídica, para la elaboración del acta de finiquito.

De no existir transferencia de fondos, una vez aprobado el informe técnico por el titular del área requirente, este se remitirá a la Coordinación de Asesoría Jurídica, para elaboración del acta de finiquito.

Para efectos de elaborar el acta de finiquito del convenio, se deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la siguiente documentación:

1. El informe de liquidación técnica y económica, respecto al cumplimiento de obligaciones de las partes a entera satisfacción, con los documentos de respaldo que correspondan y autorizado por la máxima autoridad;
2. El informe de evaluación financiera, en el que indique los montos transferidos y si han sido devengados, o no de ser el caso con sus debidas justificaciones.
3. El expediente original del convenio.

Artículo 21.- Acta de Finiquito.- La Coordinación de Asesoría Jurídica levantará el Acta de Finiquito de Convenio, la misma que deberá ser suscrita por parte de la Máxima Autoridad de la Secretaría o su delegado y por el representante legal de la contraparte, dicho documento deberá contener la siguiente información:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Objeto;
4. Acciones realizadas durante el convenio;
5. Destino de los recursos, de ser el caso.
6. Liquidación técnica.
7. Liquidación financiera.
8. Firmas de las partes.

Artículo 22.- Del archivo y custodia de las Actas de finiquito.- La Coordinación de Asesoría Jurídica, previa la revisión de los documentos correspondientes, elaborará el acta de finiquito y remitirá en siete (7) ejemplares, para su distribución de la siguiente manera:

- Un ejemplar a la contraparte;
- Un ejemplar a la unidad requirente;
- Un ejemplar al administrador del convenio;
- Un ejemplar a la Unidad de Secretaría General;
- Un ejemplar a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento de planes, programas y proyectos, en el caso de transferencia de recursos;
- Un ejemplar a la Dirección Financiera, en el caso de transferencia de recursos;
- Un ejemplar permanecerá en la Coordinación de Asesoría Jurídica.

Artículo 23.- Prohibición.- En los casos en los que se hayan suscrito convenios con transferencia de fondos se liquidará el instrumento de forma previa a suscribir un nuevo convenio con la misma contraparte.

Cuando de los informes presentados se desprendiere que la contraparte no justificó documentalmente los recursos transferidos, por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, no se podrá suscribir un nuevo convenio, modificar o renovar aquel existente, mientras que, la Contraloría General del Estado no emita un informe del cual se desprenda que no existe responsabilidad administrativa, civil, culposa o indicios de responsabilidad penal en la ejecución del convenio, por parte de los servidores responsables de la Secretaría de Derechos Humanos y de la contraparte.

CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 24.- Terminación del Convenio: Los convenios, podrán terminar por:

1. Cumplimiento del objeto del convenio;
2. Cumplimiento de obligaciones de las partes;
3. Cumplimiento del plazo del convenio;
4. Muero Acuerdo;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito;
6. Por incumplimiento total o parcial y,
7. Unilateralmente.

Artículo 25.- Procedimiento.- Para la terminación se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo III, del presente reglamento.

Para la terminación de convenios conforme a los numerales 4, 5, 6 y 7, el titular del área requirente remitirá a la Coordinación de Asesoría Jurídica, la siguiente documentación:

1. El informe de liquidación técnica y económica, respecto al cumplimiento de obligaciones de las partes a entera satisfacción, con los documentos de respaldo que correspondan y autorizado por la máxima autoridad;

2. El informe de evaluación financiera, en el que indique los montos transferidos y si han sido devengados, o no de ser el caso con sus debidas justificaciones.
3. El expediente original del convenio.

Documentación con la cual la Coordinación de Asesoría Jurídica, procederá a elaborar el respectivo instrumento para la terminación del convenio.

Artículo 26.- Procedimiento Terminación por Mutuo Acuerdo: Constituyen causales de terminación por mutuo acuerdo:

1. Fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la Ley; y,
2. La voluntad de las partes de dar por terminado el convenio por convenir a los intereses institucionales.

Artículo 27.- Procedimiento por fuerza mayor o caso fortuito.- Para el caso de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil: se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La parte que se viere imposibilitada de cumplir con sus obligaciones notificará, en el término de setenta y dos horas de producido el hecho al Administrador del Convenio;
2. El administrador de la contraparte mediante Informe motivado calificará la fuerza mayor o caso fortuito e informará motivadamente a la Subsecretaría correspondiente, y de ser el caso se procederá con la terminación del Convenio.
3. Si en la liquidación se determinare la existencia de obligaciones pendientes la contraparte, está en la obligación de restituir los recursos no utilizados por caso fortuito o fuerza mayor previo a la suscripción del Acta de Liquidación.

Artículo 28.- Por voluntad de las partes.- Cuando el convenio termine por voluntad de las partes, se realizará el siguiente procedimiento:

1.- Cuando no se hubiere realizado transferencia de recursos por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, ni por la contraparte, se podrá dar por terminado el convenio, acorde al siguiente procedimiento:

- a). Contar con el informe técnico motivado por parte del administrador del convenio en el que se justificará las razones por las cuales se recomienda dar por terminado el mismo.
- b). Dicho informe será aprobado por el área requirente, según el ámbito de su competencia.
- c). El Informe deberá ser remitido a la máxima autoridad, para su conocimiento y debida autorización.
- d). Una vez autorizado por la Máxima Autoridad se remitirá a la Coordinación de Asesoría Jurídica, para la elaboración de la respectiva acta de finiquito.

2.- En caso de transferencia de recursos por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, cuyos recursos no han sido utilizados por la contraparte o se hayan utilizado en forma parcial, previamente a la terminación por mutuo acuerdo, se requiere:

- a) Informe de liquidación técnica y económica motivado por parte del administrador del convenio, en el que se justificará las razones por las cuales se recomienda dar por terminado el mismo.
- b) Dicho informe será aprobado por el área requirente, según corresponda.
- c) El administrador del convenio solicitará a la Dirección Financiera el informe de evaluación financiera.
- d) Ambos informes deberán remiñirse a la máxima autoridad, con los respectivos respaldos, para su autorización.
- e) Una vez autorizado por la máxima autoridad se remiñirá a la Coordinación de Asesoría Jurídica, para la elaboración de la respectiva acta de liquidación.

Artículo 29.- Procedimiento para la Terminación Unilateral: Se podrá dar por terminado Unilateral el Convenio, cuando cualquiera de las partes incumpliera una o más obligaciones contraídas en el Convenio, para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:

1. El responsable de la unidad competente del Convenio realizará la notificación de incumplimiento a la contraparte; La contraparte tendrá el término de diez días, para que justifique debidamente el incumplimiento o cumpla sus obligaciones en el plazo concedido; En el caso de que la contraparte en el término establecido en el numeral anterior no justifique su incumplimiento, el responsable de la unidad competente, realizará el respectivo informe técnico de incumplimiento y se anexará de ser el caso, la liquidación técnica económica;
2. El informe técnico deberá ser remitido a la Máxima Autoridad, con los respectivos respaldos, para su conocimiento y debida autorización;
3. Una vez autorizado por la Máxima Autoridad se remiñirá a la Coordinación de Asesoría Jurídica, para la elaboración de la respectiva Notificación de terminación Unilateral del Convenio.

De ser del caso se solicitará de forma motivada a la Coordinación de Asesoría Jurídica, se inicien las acciones legales correspondientes.

Artículo 30.- Ejemplares: Las instrumentos de terminación a las que se refiere este artículo se emitirán en siete (7) ejemplares, para su distribución de la siguiente manera:

- Un ejemplar a la contraparte;
- Un ejemplar a la unidad requirente;
- Un ejemplar al administrador del convenio;
- Un ejemplar a la Unidad de Secretaría General;
- Un ejemplar a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento de planes, programas y proyectos, en el caso de transferencia de recursos;
- Un ejemplar a la Dirección Financiera, en el caso de transferencia de recursos;
- Un ejemplar permanecerá en la Coordinación de Asesoría Jurídica.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 31.- Subsecretarías o Unidades administrativas.- Dentro del proceso para la suscripción de convenios, las Subsecretarías a través de sus Direcciones o Unidades Administrativas de la Secretaría de Derechos Humanos, le corresponde lo siguiente:

1. Elaborar el Informe de viabilidad que justifique la necesidad institucional de suscribir el respectivo convenio;
2. Realizar el informe de cumplimiento de obligaciones, de conformidad a lo establecido en el reglamento;
3. Elaboración del informe técnico económico;
4. Notificación a la contraparte en el caso de incumplimiento;
5. Llevar el expediente con los documentos relativos al Convenio.

Artículo 32.- Coordinación de Asesoría Jurídica.- Dentro del proceso de Gestión de Convenios le corresponde a la Coordinación de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

1. Elaborar el proyecto de convenio solicitado por las unidades técnicas de la Secretaría de Derechos Humanos que hayan sido aprobados por la Máxima Autoridad;
2. Elaborar el proyecto de acta de finiquito del convenio solicitado por las unidades técnicas de la Secretaría de Derechos Humanos que hayan sido aprobados por la Máxima Autoridad;
3. Verificar la documentación adjunta a la solicitud de elaboración de los convenios;
4. Fechar y numerar los convenios suscritos; e
5. Iniciar las acciones legales según corresponda y previa disposición de la máxima autoridad.

Una vez elaborado el instrumento, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitirá el memorando de respuesta a la Unidad requirente para efectos de suscripción.

Artículo 33.- Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.- Le corresponde la Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de planes, programas y proyectos:

1. Emitir la certificación POA, en caso de que involucre recursos financieros o transferencia de fondos;
2. Informe que valide la articulación del objeto del convenio con los objetivos y metas institucionales;
3. El seguimiento de los convenios, siempre y cuando involucre recursos financieros o transferencias de recursos.

Artículo 34.- Dirección Financiera.- Le corresponde lo siguiente, únicamente en los convenios con transferencia de recursos:

1. Informe de evaluación financiera;
2. Liquidación financiera de los convenios;
3. Custodia y ejecución de garantías.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las Direcciones Zonales, deberán efectuar el procedimiento establecido en el presente reglamento para la suscripción de convenios, a través de las subsecretarías o unidades administrativas correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacon Castillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



RAZÓN: Sienlo como tal que el documento que antecede en quince fojas útiles, es igual al original que reposa con firma electrónica en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado, y que corresponde a la Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R de 03 de marzo de 2020, conforme se presenta en la Dirección Administrativa.

Quito D.M., 04 de mayo de 2020



Ing. Soraya del Pilar Arévalo Serrano
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0008-R

Quito, D.M., 01 de mayo de 2020

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**Cecilia del Consuelo Chacón Castillo**
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas en su literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 341 de la Constitución del Ecuador, determina “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.*”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.*”;

Que, el artículo de la 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala “*El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone al ente rector de Justicia y Derechos Humanos diversas atribuciones, entre las que se encuentran: a) Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres; g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema

Interamericano en materia de esta Ley; h) Fortalecer los Servicios Especializados de Protección Especial, detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes, hombres y mujeres.

Que, el artículo de la 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina *“Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesario para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. (...)”*;

Que, el artículo de la 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina *“El Estado a través de a entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias aplicarán las siguiente políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución (...)”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 560 determina las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, entre las que se encuentra la de erradicación de la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes; y que en consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias, serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020, dispone “*Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, dispone “*DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...)*”;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro de Trabajo determina “*De la adopción de teletrabajo emergente.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente.*”;

Que, mediante memorando Nro. SDH-CGAF-2020-0206-M de 17 de marzo de 2020, la Mgs. Valeria Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, emite las disposiciones para la modalidad teletrabajo;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAPERVVETT-2020-0173-M de 29 de abril de 2020, la Mgs. Marcelita Arroyo Arévalo, Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria, solicita a la magister Cecilia Chacón, Secretaria de Derechos Humanos la aprobación del PROTOCOLO PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO;

Que, mediante nota inserta de la Secretaria de Derechos Humanos a través del sistema de gestión documental Quipux en el memorando ibídem indica “*Aprobado CAJ: FAVOR ELEVAR ESTE PROTOCOLO A RESOLUCIÓN*”;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES que me confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “PROTOCOLO PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO”, cuyo texto se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a las distintas unidades institucionales de la Secretaría de Derechos Humanos y acorde a sus competencias y atribuciones, ejecuten el Protocolo para Atención a Víctimas de Violencia de Género Bajo la Modalidad de Teletrabajo y coordinen las acciones que fueren necesarias con las instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para la aplicación y fiel cumplimiento del presente Protocolo.

Artículo 3.- Encargar el trámite y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a el/la Director/a Administrativo/a la notificación de la presente Resolución, y, publicación de la misma en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes la socialización del presente Protocolo a todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y

Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacon Castillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



RAZÓN: Siento como tal que el documento que antecede en seis fojas útiles, es igual al original que reposa con firma electrónica en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado, y que corresponde a la Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0008-R de 01 de mayo de 2020, conforme se presenta en la Dirección Administrativa.

Quito D.M., 04 de mayo de 2020



Ing. Soraya del Pilar Arévalo Serrano
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

PROTOCOLO PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO

Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria

01/04/2020

El presente protocolo recoge los procedimientos a seguir para la atención integral a víctimas de violencia bajo la modalidad de teletrabajo en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 y los casos de violencia de género reportados por el ECU-911.

Tabla de contenido

- I. ANTECEDENTES
- II. ¿Qué es un Servicio de Protección Integral – SPI?
- III. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO
 - a) Objetivo General
 - b) Objetivos Específicos
- IV. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
 - a) Interés superior de la víctima
 - b) Confidencialidad
 - c) Inmediatez en la atención
 - d) Calidad y calidez en la atención
 - e) No re victimización .
 - f) Atención integral .
 - g) Articulación de los servicios
- V. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO
 - a) Orientaciones para uso de la base de datos del ECU-911
 - i) Procesamiento de base de datos ECU 911
 - ii) Remisión de datos a equipos especializados SPI
 - b) Guía para el abordaje en las llamadas realizadas a víctimas de violencia de género bajo la modalidad de teletrabajo
 - c) Insumos para el abordaje integral a víctimas de violencia de género bajo la modalidad de teletrabajo
 - d) Flujo de atención integral a víctimas de violencia de género bajo la modalidad de tele trabajo
 - e) Orientaciones para el reporte de las llamadas realizadas a las a víctimas de violencia de género bajo la modalidad de teletrabajo
- VI. ANEXOS
 - a) Orientaciones conceptuales
 - b) Instrumentos y herramientas de apoyo para equipos especializados SPI

I. ANTECEDENTES

El artículo 341 de la Constitución de la República establece de manera expresa la obligación del Estado de generar “las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad” (CRE, 2008). Dicha protección integral, se señala, funcionará a través de sistemas especializados, con la participación de las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

La reestructuración institucional del 2018, que ha dado lugar a la creación de la Secretaría Nacional de Derechos Humanos constituye una oportunidad para recuperar el espíritu de Montecristi y contribuir a la operativización del mandato constitucional de crear sistemas especializados de protección integral de derechos (Art. 341 y 342 CRE y Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021), al mismo tiempo que garantiza el cabal cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos.

La Secretaría de Derechos Humanos, a partir de su creación el 01 de febrero mediante Decreto Ejecutivo No. 560 del 14 de noviembre de 2018, asumió las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, definiendo como su misión central la garantía de los derechos humanos, dentro de lo cual se ubica la Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Definiendo como su acción misional principal el fortalecimiento de los Sistemas Especializados de Protección de Derechos.

En este marco, cuenta con la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes. En el caso de la segunda y en miras a la aplicación de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, sus direcciones se han conformado en base a los ejes de prevención, atención/protección y reparación de las víctimas y sobrevivientes, articulación del sistema de prevención y erradicación de la violencia, y monitoreo a la Ley.

Así mismo, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, establece la implementación del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, el mismo que coordinará, planificará, organizará y ejecutará acciones integrales y complementarias para vincular a todos los poderes públicos y hacer efectivo el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia[4], cuya rectoría recae sobre la Secretaría Nacional de Derechos Humanos, tal como lo establece el literal b) del Decreto No 560 promulgado el 14 de noviembre de 2018.

La LOIPEVCM establece un sistema de protección integral a los derechos de las mujeres mediante procedimientos adecuados que la experiencia internacional considera necesarios y suficientes para proteger a niñas y mujeres de las amenazas o vulneraciones de sus derechos derivados de actos de violencia de género. Normativamente, la ley reconoce distintos tipos y ámbitos de la violencia que van más allá de la violencia intrafamiliar. También busca abordar la relación entre discriminación y violencia, enfocándose no sólo en las consecuencias de esa relación, pero sobretodo, en sus causas. Procedimentalmente, la ley establece, de manera especializada, las diferentes etapas del sistema de protección y determina medidas de prevención, atención, y protección integral a las víctimas. También define las medidas de reparación que el Estado, a través de sus instituciones y órganos sectoriales y territoriales, debe implementar para atender adecuadamente los mandatos constitucionales y estándares definidos por las normas del derecho internacional de los derechos humanos que componen el bloque de constitucionalidad.

II. ¿Qué es un Servicio de Protección Integral – SPI?

El Servicio de Protección Integral es un servicio diseñado para brindar asesoramiento, acompañamiento, atención, protección especial y reparación a víctimas de violencia y grupos de atención prioritaria; mujeres, niñas, niños y adolescentes, en situaciones de violencia, así como a otras víctimas de explotación sexual, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Este servicio mantiene un enfoque de protección integral de derechos y atención interdisciplinaria con sus profesionales en las áreas legal, social, psicológica, y terapéutica. Que se orienta a acompañar procesos de atención con el propósito de preservar, restituir y reparar derechos que pudieran ser amenazados o vulnerados.

La Secretaría de Derechos Humanos, como ente rector del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de Violencia, promueve la formulación de políticas públicas de articulación interinstitucional, que permitan su activación efectiva tanto a nivel nacional como local para proteger y restituir los derechos humanos que han sido vulnerados, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

III. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

a) Objetivo General

El **objetivo** del protocolo es establecer los procedimientos para brindar tele atención, contención, y/o acompañamiento a víctimas de violencia de género a través de la modalidad de teletrabajo en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

b) Objetivos Específicos

- Brindar orientaciones para los equipos especializados de los Servicios de Protección Integral – SPI para dar una respuesta integral a las víctimas de violencia de género que constan en la base de datos del ECU-911.

- Brindar insumos técnicos y herramientas a los equipos especializados de los Servicios de Protección Integral – SPI para discriminar los tipos de ayuda que la víctima requiere.
- Definir el flujo de atención integral a víctimas de violencia de género bajo la modalidad de teletrabajo, así como también a víctimas que constan en la base de datos del ECU-911.

IV. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

a) Interés superior de la víctima

Todo tipo de atención articulada que se brinde a través de las diferentes instituciones que componen el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deber ir orientada a velar por el interés superior de la víctima y sus familiares, el derechos a salvaguardar su vida e integridad primará para garantizar una atención especializada que la oriente, asesore y acompañe en las decisiones que asuma la víctima

b) Confidencialidad

El principio de confidencialidad estará subordinado a las garantías de preservar la vida de la víctima. Así también se protegerá su privacidad procurando el debido manejo y sigilo de la información que proporcione la víctima o aquella que sea inherente al caso. Se considerará el consentimiento informado, que implica la autorización que da la víctima para proporcionar información en caso de procesos penales, peritajes psiquiátricos, psicológicos, médicos, de trabajo social, etc. siempre en conocimiento del objetivo del uso de dicha información. Dicho consentimiento informado se aplicará en los casos que se realizará un acompañamiento psicosocial posterior.

c) Inmediatez en la atención

Este principio implica que la activación del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres debe darse con prontitud, evitando tiempos muertos, demoras no justificadas o trámites burocráticos que limiten el acceso a las alternativas de solución de los casos.

d) Calidad y calidez en la atención

Este principio considera que las situaciones emocionales de la víctima pueden manifestar en ella dudas, preocupaciones, temores o situaciones de crisis; por ello la prestación del servicio de atención buscará brindarle confianza y seguridad mediante un trato empático con la finalidad de lograr los resultados que se esperan.

e) No re victimización

Este principio pretende dar la claridad respecto de que la víctima no puede ser vista como objeto del proceso, se procura brindar la atención sin cuestionar su credibilidad, evitar reiteraciones no necesarias, juicios frente a sus decisiones, reproches o incomprensión.

f) Atención integral

La atención integral involucra una prestación interdisciplinaria que mira el caso y su contexto como un todo que permita brindar alternativas de solución que involucren todos los ámbitos psicosociales de la víctima.

g) Articulación de los servicios

La articulación de los servicios permite que los miembros del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres cubran, desde sus atribuciones, las necesidades de la víctima para la protección especial, atención, reparación y restitución de los derechos vulnerados.

V. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO**a) Orientaciones para uso de la base de datos del ECU-911**

En consideración de la normativa vigente respecto de la confidencialidad de información de los datos del Sistema ECU-911 es imperioso que se manejen los procedimientos internos que garanticen que la información guarde los niveles de sigilo necesarios para su uso y consumo interno por parte de los SPI

i) Procesamiento de base de datos ECU 911

La Dirección de Tecnologías procesará la base de datos del ECU-911 considerando los criterios de zonificación de la atención de los equipos especializados SPI en territorio, esta información será proporcionada por los Directores Zonales.

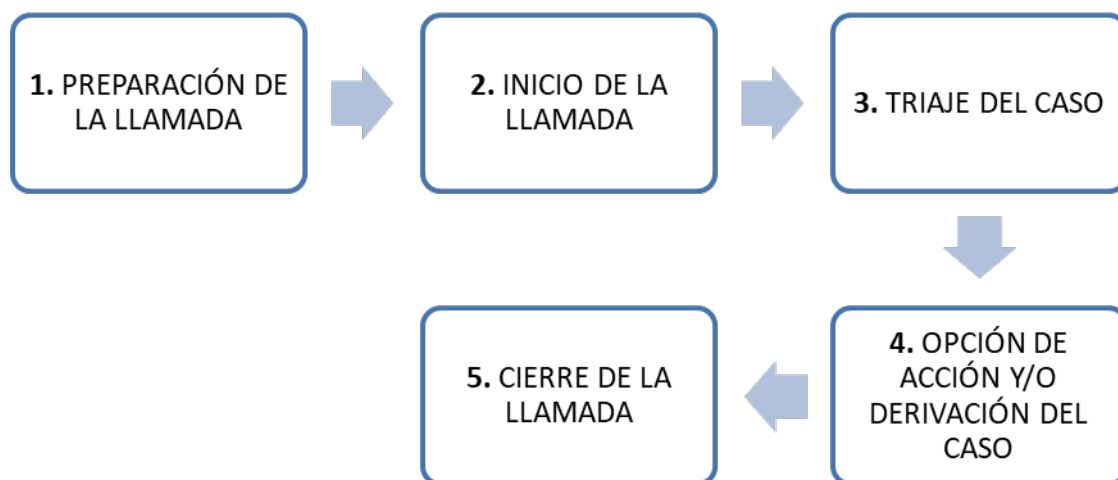
ii) Remisión de datos a equipos especializados SPI

La Dirección de Tecnologías, una vez zonificados los datos de la base ECU-911 remitirá directamente la información desagregada por SPI con las respectivas claves de usuario a los SPI en territorio.

Se procederá con la firma de las correspondientes Cartas de Confidencialidad del manejo de la información cuyo uso y consumo es interno para el cumplimiento de los fines misionales de la institución.

b) Guía para el abordaje en las llamadas realizadas a víctimas de violencia de género bajo la modalidad de teletrabajo

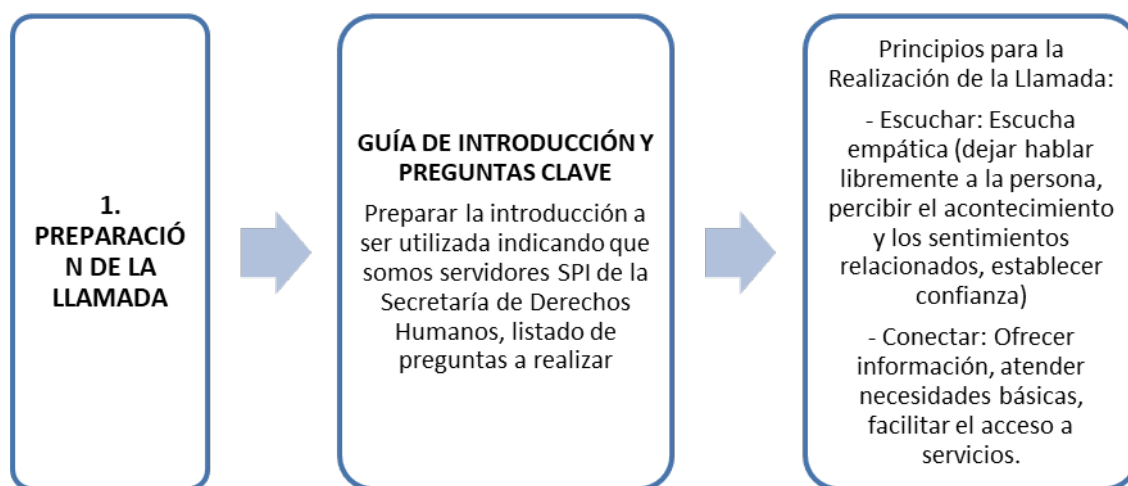
El proceso para dar una respuesta integral a víctimas de violencia de género y/o intrafamiliar consideran los siguientes pasos:



Fuente: DAPERVVETT – Secretaría de Derechos Humanos

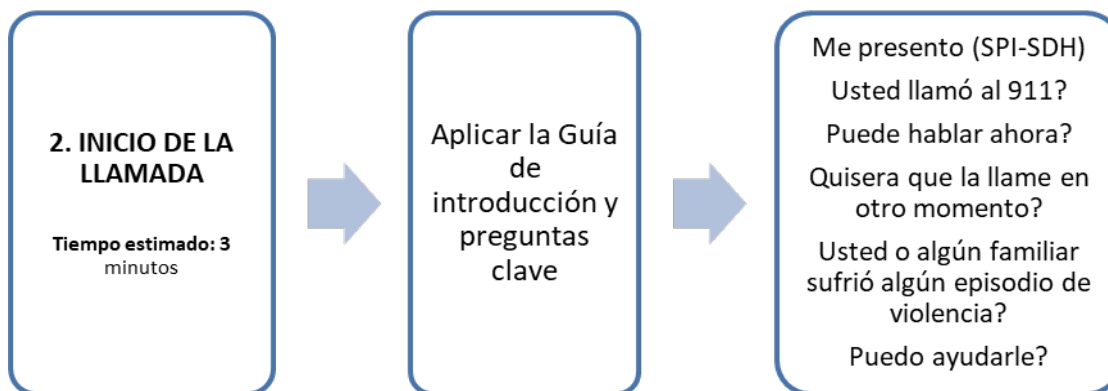
A continuación se detallan las actividades a seguir en cada paso del proceso de atención a víctimas de violencia de género reportadas por el ECU911.

La **preparación de la llamada** es el paso previo al contacto con la víctima y permitirá al SPI tener a mano la información a entregar a la víctima en el primer contacto, y las preguntas guiadoras que realizará con la finalidad de determinar si se trata el tipo de riesgo de la víctima.



Fuente: DAPERVVETT – Secretaría de Derechos Humanos

El **inicio de la llamada** permitirá al SPI determinar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesta la víctima, y realizará las preguntas definidas en la fase de preparación de la llamada. Esta fase tendrá una duración de aproximadamente 2 minutos, considerando que el tiempo es el recurso más importante en este abordaje telefónico.



Fuente: DAPERVVETT – Secretaría de Derechos Humanos

Con estas primeras preguntas el/la SPI podrá identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima mediante un semáforo:

- NIVEL DE RIESGO INMINENTE: Código rojo
- NIVEL DE RIESGO LATENTE: Código amarillo
- NIVEL DE RIESGO MENOR: Código verde

Así también podrá obtener información del estado emocional de víctima al momento del contacto y poder definir los criterios para determinar el nivel de riesgo de la víctima.

A continuación se caracteriza cada uno de los niveles de riesgo con sus correspondientes:

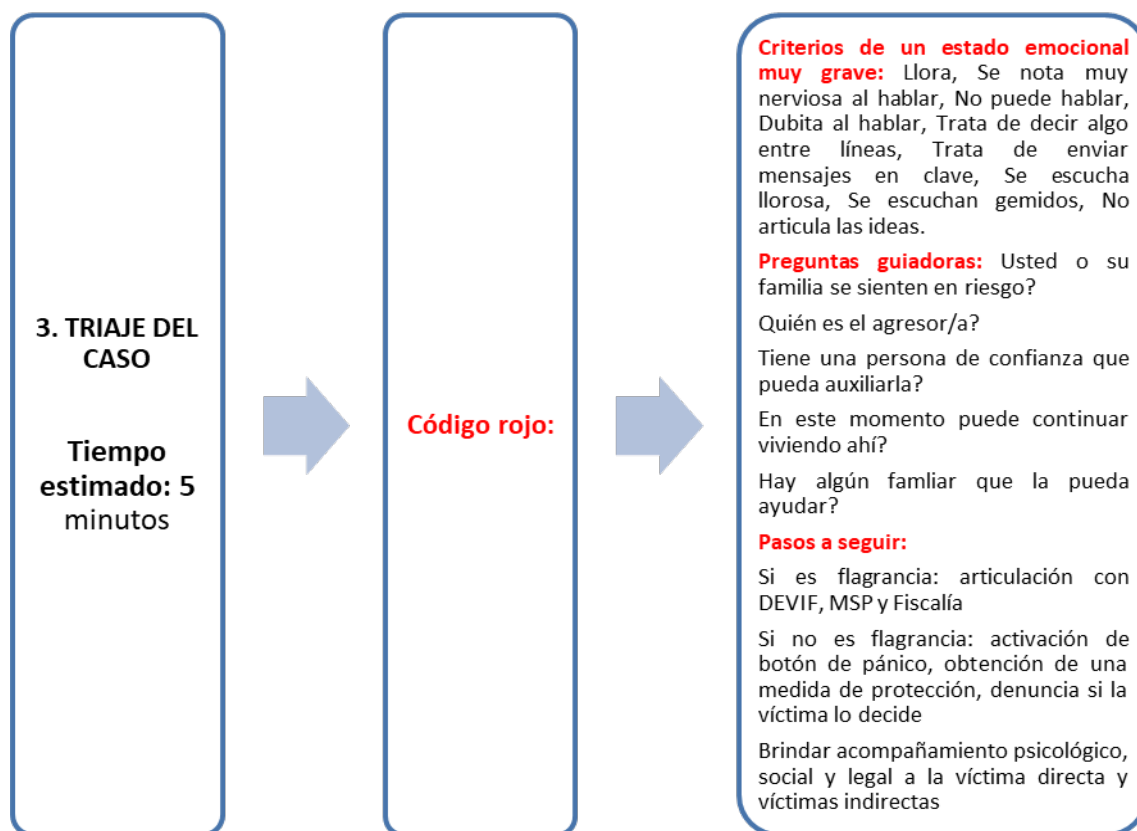
- Tiempos aproximados de identificación del riesgo,
- Criterios para identificar el nivel de riesgo,
- Preguntas guiadoras,
- Acciones a seguir para atender el caso.

CÓDIGO ROJO: Este código corresponde a la identificación de riesgo inminente en el que todavía el hecho se encuentra en flagrancia (24 horas de sucedido el hecho de violencia). Este caso refiere al momento en que la escalada de violencia pone en riesgo la integridad de la víctima y de su familia. En estos casos es probable que la persona haya denunciado al caso por lo que es importante conocer si cuenta con dispositivos de protección o medidas de protección de alguna clase, con la finalidad de brindar este servicio de manera inmediata.

El abordaje en el caso de código rojo se realizará a través de las siguientes preguntas guiadoras:

- Usted o su familia se sienten en riesgo ahora?
- Quién es el agresor/a?
- El agresor tiene algún tipo de arma?
- Cuenta con un sitio seguro en su hogar en el que pueda protegerse con su familia mientras llega el apoyo?
- Tiene una persona de confianza que pueda auxiliarla que esté cerca?
- En este momento puede continuar viviendo ahí?
- Hay algún familiar que la pueda acoger?

A continuación se caracteriza el **NIVEL DE RIESGO INMINENTE – Código Rojo**



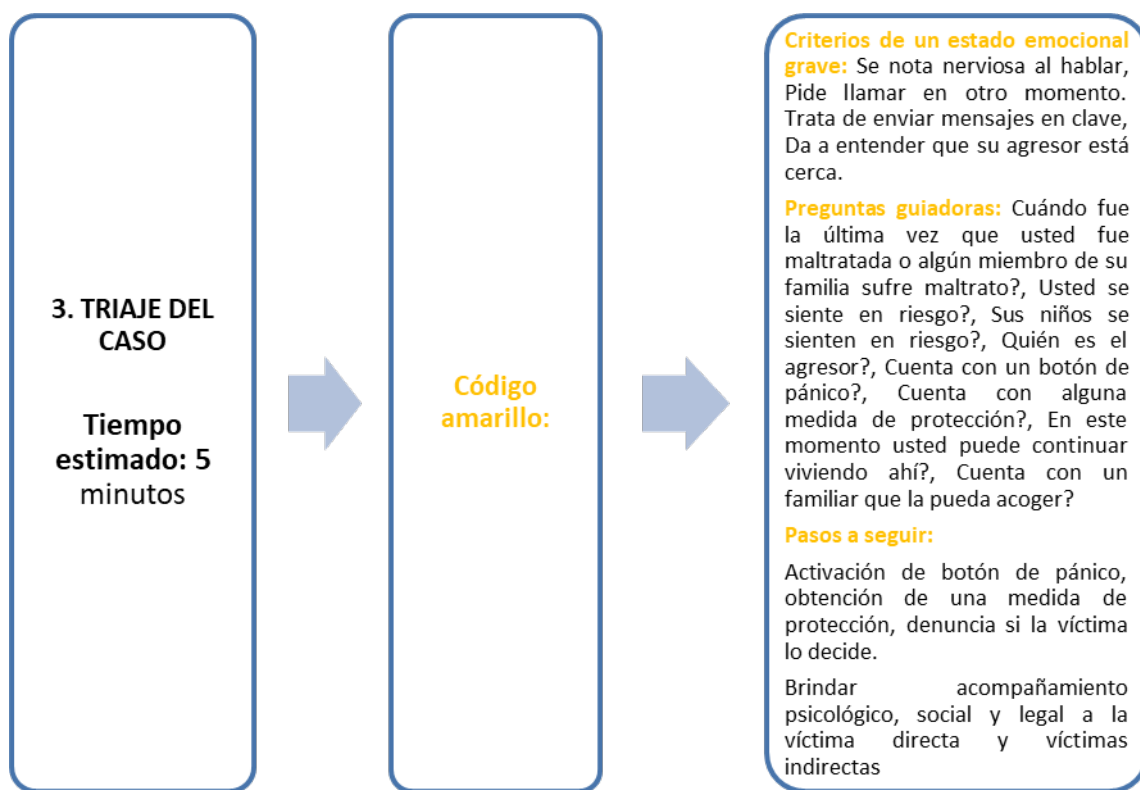
Fuente: DAPERVVETT Secretaría de Derechos Humanos

CÓDIGO AMARILLO: Este código corresponde a la identificación de aquellos eventos de violencia de género que se han presentado con frecuencia y dan indicios de una escalada de violencia, el riesgo de la víctima es latente, se ha agudizado con la medida de aislamiento obligatorio para evitar contagios por COVID-19.

El abordaje en el caso de código amarillo se realizará a través de las siguientes preguntas guías:

- Cuándo fue la última vez que usted fue maltratada o algún miembro de su familia sufre maltrato?
- Usted se siente en riesgo?
- Sus niños se sienten en riesgo?
- Quién es el agresor?
- Cuenta con un botón de pánico?
- Cuenta con alguna medida de protección?
- En este momento usted puede continuar viviendo ahí?
- Cuenta con un familiar que la pueda acoger?

A continuación se caracteriza el **NIVEL DE RIESGO LATENTE – Código Amarillo**



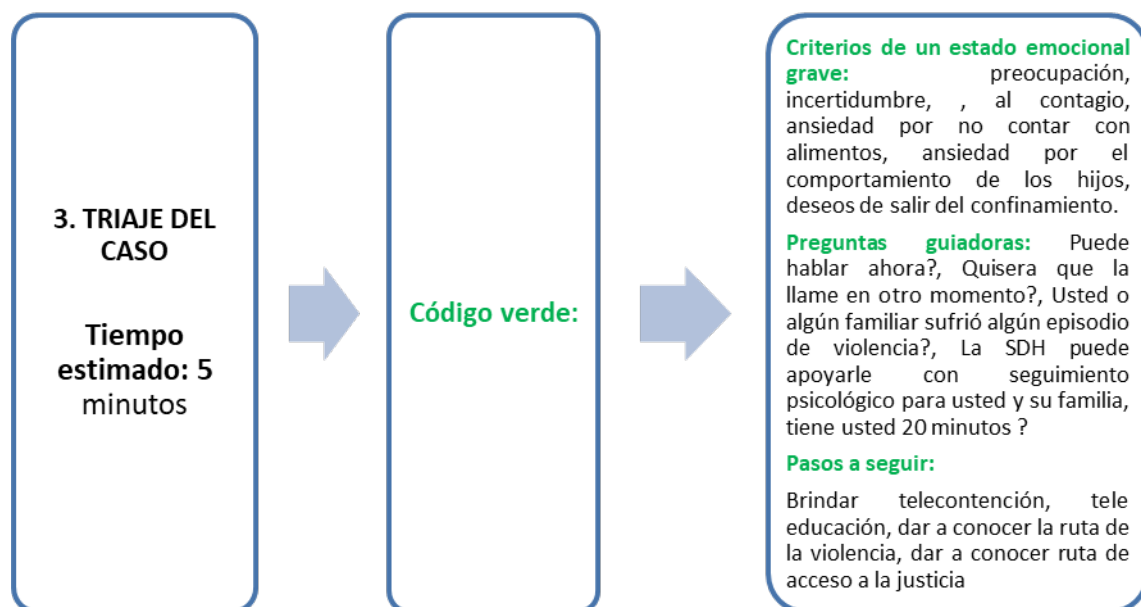
Fuente: DAPERVVETT Secretaría de Derechos Humanos

CÓDIGO VERDE: Este código corresponde a la identificación de aquellos eventos de violencia de género que están relacionados con la medida de aislamiento obligatorio para evitar contagios por COVID-19 y los cambios en los estilos de vida, especialmente en casos cuando los recursos para la subsistencia familiar son obtenidos del trabajo diario. Así también cuando la situación de emergencia conlleva a compartir las actividades de teletrabajo, estudios de los hijos, actividades de ocio, etc. en el mismo lugar por períodos prolongados de tiempo. En ambos casos incrementan los niveles de ansiedad y estrés.

El abordaje en el caso de código amarillo se realizará a través de las siguientes preguntas guiadoras:

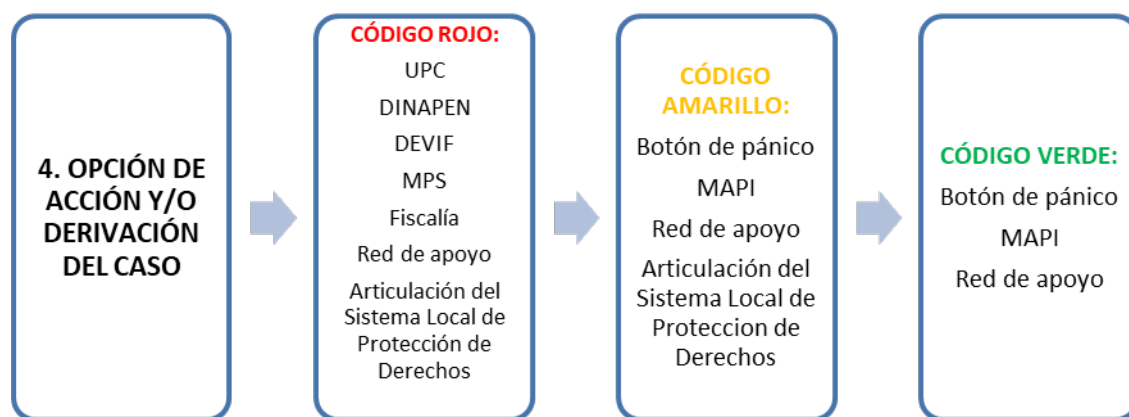
- Puede hablar ahora?
- Quisiera que la llame en otro momento?
- Usted o algún familiar sufrió algún episodio de violencia?
- La SDH puede apoyarle con seguimiento psicológico para usted y su familia, tiene usted 20 minutos Tiene activado un botón de pánico?

A continuación se caracteriza el **NIVEL DE RIESGO MENOR – Código Verde**



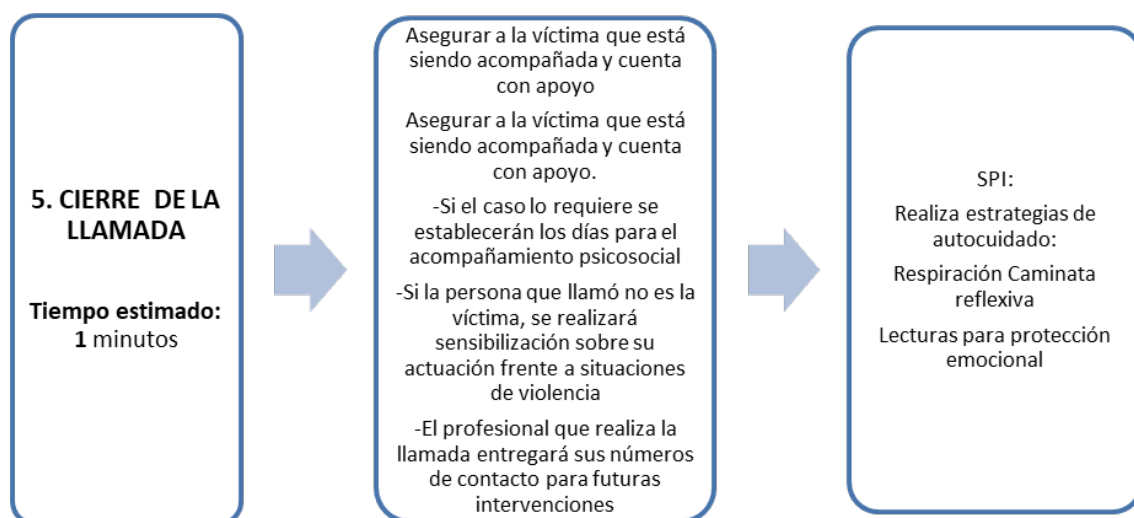
Fuente: DAPERVVETT Secretaría de Derechos Humanos

A continuación se detallan las entidades a ser articuladas para cada caso de riesgo identificado conforme a la especificidad del caso abordado:



Fuente: DAPERVVETT – Secretaría de Derechos Humanos

Para el cierre de la llamada es importante asegurarse de que la víctima sienta que no está sola y que cuenta con el apoyo de la Secretaría de Derechos Humanos; y SPI realiza actividad de autocuidado.



Fuente: DAPERVVETT – Secretaría de Derechos Humanos

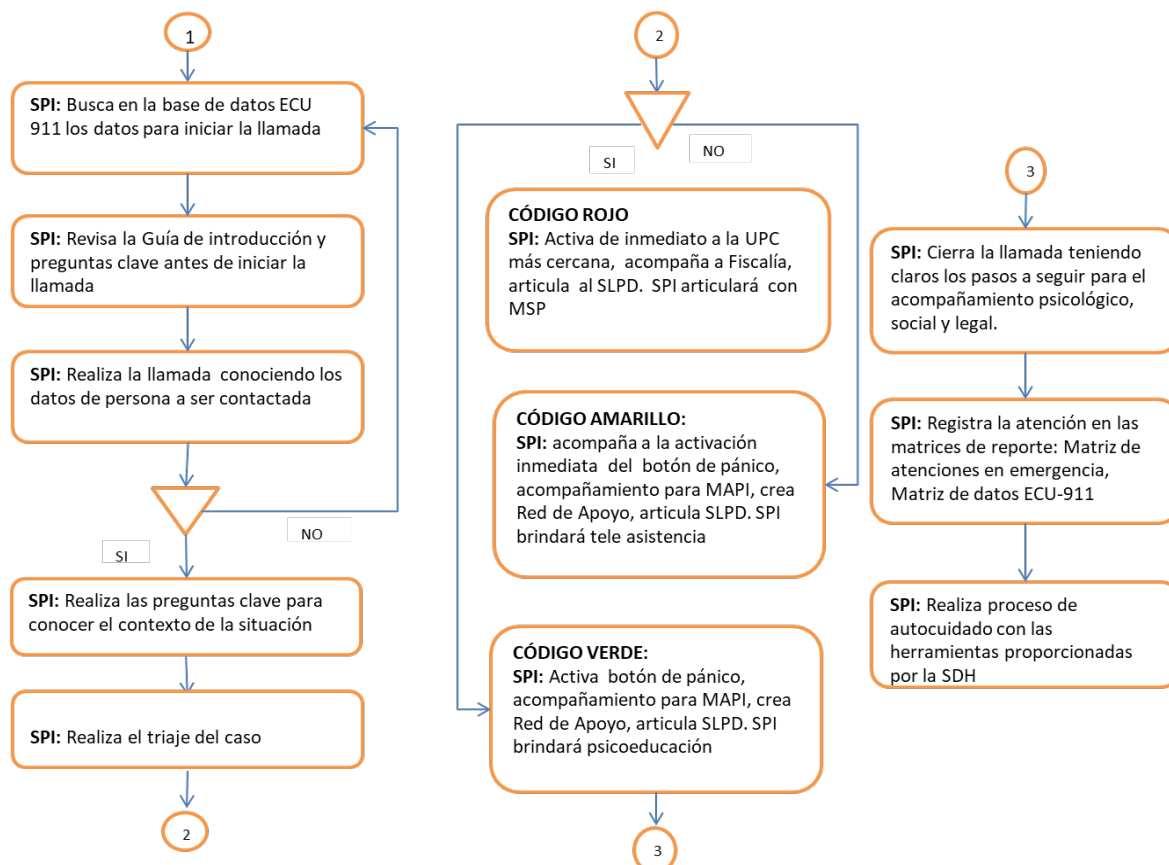
Es probable que varias personas que han realizado llamadas al 911 y que no son las víctimas soliciten atención por la afectación que está produciendo el confinamiento. En estos casos los equipos SPI podrán brindarle Contención por COVID-19.

c) Insumos para el abordaje integral a víctimas de violencia de género bajo la modalidad de teletrabajo

Las herramientas e insumos que forman parte del presente protocolo de atención se detallan a continuación y forman parte de este protocolo en sus anexos:

INICIO DE LA LLAMADA	•Guía de introducción y preguntas clave
VALORACIÓN DEL CASO	•Triaje del caso
OPCIÓN DE ACCIÓN/DERIVACIÓN	•Telecontención psicológica •Referencias de Casas de Acogida y Centros Integrales de Atención •Rerefencias de los actores del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia
CIERRE DE LA LLAMADA	•Técnicas de autocuidado para SPI •Matriz de atenciones en emergencia - reporte diario •Matriz de llamadas ECU-911 - reporte diario

d) Flujo de atención integral a víctimas de violencia de género bajo la modalidad de teletrabajo



Fuente: DAPERVVETT – Secretaría de Derechos Humanos

e) Orientaciones para el reporte de las llamadas realizadas a las a víctimas de violencia de género bajo la modalidad de teletrabajo

Para efectos de contar con los registros administrativos correspondientes de las atenciones realizadas por los equipos especializados SPI a nivel nacional, se han definido dos matrices que recogen la información que se reporta diariamente por cada Dirección Zonal de la Secretaría de Derechos Humanos.

- Matriz de reporte diario de atenciones en emergencia sanitaria
- Matriz de llamadas realizadas a la base de datos del ECU.911

Estas matrices son procesadas por las Direcciones de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria; y. la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

VI. ANEXOS

a) Orientaciones conceptuales

Tipología de la violencia de género:

Violencia Física

Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación, comprende desde empujones, lanzamiento de objetos, hasta el ataque con armas u objetos que pueden producir heridas.

Violencia Psicológica

Es aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, o perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Incluye gritos, insultos, amenazas de dañar a alguien que la víctima considera importante.

Violencia Sexual

Es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”¹.

La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo el matrimonio de niñas, niños y/o adolescentes, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres tales como las inspecciones para comprobar la virginidad.

Puede existir violencia sexual entre miembros de una misma familia, personas de confianza, y entre conocidos y extraños. La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, afectando de manera preferente a las niñas, niños, las y los adolescentes y mujeres adultas.

¹ Organización Mundial de la Salud, Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239, Ginebra, 2011.

Violencia Económica y patrimonial

La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas.

Según la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, constituye toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.

Esta misma Ley contempla la Violencia simbólica, política y gineco – obstétrica.

Violencia simbólica

Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia Política

Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Violencia gineco-obstétrica

Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico psicológico.

Violencia contra niñas, niños y adolescentes

Se entiende por niña o niño a aquellos recién nacidos hasta la edad de 11 años; adolescente quienes se encuentren entre los 11 años a los 17 años; todo ser salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. La Organización Mundial de la Salud define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años.²

² Organización Mundial de la Salud, *Desarrollo en la adolescencia*, disponible en: http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

La violencia contra niñas, niños y adolescentes en términos de maltrato se relaciona con los actos de violencia cometidos por adultos en posición de responsabilidad, confianza o poder ante la/el NNA. Esta violencia se debe comprender a partir de la concepción de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y de cómo las situaciones de violencia los afectan y vulneran, con graves consecuencias para su desarrollo y bienestar general.

Quienes lo perpetran pueden ser:

- Los padres, madres u otros miembros de la familia
- Los cuidadores
- Amigos
- Conocidos
- Desconocidos
- Personas investidas de autoridad (maestros, militares, funcionarios de policía, sacerdotes)
- Empleadores
- Profesionales sanitarios
- Otras niñas, niños y/o adolescentes

b) Instrumentos y herramientas de apoyo para equipos especializados SPI

INICIO DE LA LLAMADA	• Establece la comunicación (llamada)* Guía de introducción y preguntas clave
VALORACIÓN DEL CASO	• Criterios de Violencia Basada en Género – VBG*
OPCIÓN DE ACCIÓN/ DERIVACIÓN	• Tele contención psicológica* Guía de afrontamiento psicológico del diagnóstico del COVID-19, Guía duelo COVID 19, Cuentos para niños COVID 19, Ejercicios de estimulación para pacientes con deterioro, Primeros auxilios psicológicos en emergencia, Protocolo atención emergencias, Consejos y sugerencias para ancianos y pacientes frágiles, Consejos y sugerencias para gestión del miedo en los niños y adultos, Terapia no-line: pautas de tratamiento, Auto-protección para adultos, Indicaciones para los niños, La orientación por teléfono • Referencia a una Casa de Acogida* Listado de Casas de Acogida y Centros de Atención a Nivel Nacional • Referencia a otros actores del Sistema de Protección Integral de Derechos* Listado Juntas Cantonales a nivel nacional - AME Listado de Tenencias Políticas a nivel nacional - MDG Listado unidades de atención de violencia – CONSEJO DE LA JUDICATURA Listado de centros de mediación (casos SUPA, Inquilinato) - CONSEJO DE LA JUDICATURA
CIERRE DE LA LLAMADA	• Reporta tele atención en las Matrices correspondientes * • Matriz de atenciones en emergencia – reporte diario • Matriz de llamadas ECU-911 – reporte diario • Técnicas de respiración • Caminata de meditación • Lecturas

Resolución Nro. SDH-CAJ-2020-0011-R**Quito, D.M., 05 de marzo de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y

deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que el artículo 59 del ERJAFE, establece que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realicen actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo *ibidem*, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *"El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 22 de agosto de 2019, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió expedir la "REFORMA PARCIAL A LA RESOLUCIÓN No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019", que señala en su artículo único lo siguiente: *"Reemplazar en el artículo 17 el texto que señala: "El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: (...)", por el siguiente: "El/la Secretario/a de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: (...)"*;

Que mediante Acción de Personal No. 00884 de 14 de agosto de 2019, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Coordinador de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-0577-E, la señora Manha Roldós Bucaram, en su calidad Provisional de la organización en formación denominada Fundación Mil Hojas, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2020-0441-O de 11 de febrero de 2020, se realizaron observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Fundación Mil Hojas, previo a la

aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-0972-E, la abogada Mayra Reyes, debidamente autorizada por la señora Martha Roldós Bucaram, Presidenta Provisional de la Fundación Mil Hojas, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada entidad, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-SDH-DRJ-2020-0031-M de 05 de marzo de 2020, el abogado Telio Israel Sánchez Miranda, en su calidad de Director de Respuesta Judicial comunicó al Coordinador de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Mil Hojas, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomiendando la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, reformado mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 22 de agosto de 2019,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN MIL HOJAS**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN MIL HOJAS** se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión, salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN MIL HOJAS** realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **FUNDACIÓN MIL HOJAS**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La FUNDACIÓN MIL HOJAS convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la FUNDACIÓN MIL HOJAS, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar a la Presidenta Provisional de la Fundación Mil Hojas, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaría de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA



RAZÓN: Siento como tal que el documento que antecede en cinco fojas útiles, es igual al original que reposa con firma electrónica en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado, y que corresponde a la Resolución Nro. SDH-CAJ-2020-0011-R de 05 de marzo de 2020, conforme se presenta en la Dirección Administrativa.

Quito D.M., 04 de mayo de 2020



Ing. Soraya del Pilar Arévalo Serrano
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Nro. SDH-CAJ-2020-0012-R**Quito, D.M., 27 de abril de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización

alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que el artículo 59 del ERJAFE, establece que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona textualmente: “Ámbito.- *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica o las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar,

desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, suscrito por la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política, (Publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015), tenía la facultad de aprobar la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que tengan dentro de su ámbito de acción, objetivos y fines relacionados con la cultura ciudadana en derechos, y, la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la OMS, por el período de 60 días contados a partir de la suscripción del mismo, dentro del cual en su artículo 6 determina que se suspende la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado, y para el efecto se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional dentro de las actividades que se puedan realizar a través de esta modalidad.

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de

manera textual lo siguiente: “El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 22 de agosto de 2019, suscrito por la magister Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió expedir la “REFORMA PARCIAL A LA RESOLUCIÓN No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019”, que señala en su artículo único lo siguiente: “Reemplazar en el artículo 17 el texto que señala: “El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la Directora/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: (...)”, por el siguiente: “El/la Secretari/a de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: (...)”;

Que mediante Acción de Personal No. 00884 de 14 de agosto de 2019, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Coordinador de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2019-2666-E, el Presidente Provisional de la organización en formación denominada Fundación Diálogos, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2020-0057-O de 08 de enero de 2020, se realizaron observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Fundación Diálogos, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-0692-E, el Presidente Provisional de la Fundación Diálogos, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada entidad, en atención a las observaciones planeadas en el oficio del considerando anterior;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2020-0723-O de 11 de marzo de 2020, se realizaron correcciones a la documentación presentada por la Fundación Diálogos, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud enviada el día 15 de abril de 2020 al correo electrónico institucional del abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, Especialista de la Coordinación de Asesoría Jurídica, el doctor Juan Carlos Mejía Mediavilla, Presidente Provisional de la Fundación Diálogos, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, remite en documento digital el

proyecto de Estatuto corregido de la mencionada organización sin fines de lucro, y, solicita continuar con el proceso de la aprobación de la personalidad jurídica, una vez acogidas las observaciones realizadas mediante oficio señalado en el considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-SDH-DRJ-2020-0037-M de 27 de abril de 2020, el abogado Telio Israel Sánchez Miranda, en su calidad de Director de Respuesta Judicial comunicó al Coordinador de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Diálogos, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica; recalcando que todas las actividades que realice la organización respecto al establecimiento o creación de un Centro de Mediación, se las realizará en apego a la normativa legal aplicable y las normas específicas del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, reformado mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 22 de agosto de 2019,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DIÁLOGOS**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN DIÁLOGOS**, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN DIÁLOGOS**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **FUNDACIÓN DIÁLOGOS**, que suscribieron el acta constitutiva de la

organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La FUNDACIÓN DIÁLOGOS, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La FUNDACIÓN DIÁLOGOS, en el caso de crear un Centro de Arbitraje y Mediación, está obligada a registrarla ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, dar cumplimiento con el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la FUNDACIÓN DIÁLOGOS, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al Presidente Provisional de la Fundación Diálogos, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaría de Derechos Humanos, suscribo,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA



RAZÓN: Siento como tal que el documento que antecede en seis fojas útiles, es igual al original que reposa con firma electrónica en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado, y que corresponde a la Resolución Nro. SDH-CAJ-2020-0014-R de 29 de abril de 2020, conforme se presenta en la Dirección Administrativa.

Quito D.M., 04 de mayo de 2020



Ing. Soraya del Pilar Arevalo Serrano
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Nro. SDH-CAJ-2020-0013-R

Quito, D.M., 28 de abril de 2020

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

**Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que el artículo 59 del ERJAFE, establece que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas,

observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carreras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento*

de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 22 de agosto de 2019, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió expedir la “REFORMA PARCIAL A LA RESOLUCIÓN No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019”, que señala en su artículo único lo siguiente: “Reemplazar en el artículo 17 el texto que señala: “El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: (...)”, por el siguiente: “El/la Secretario/a de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: (...)”;

Que mediante Acción de Personal No. 00884 de 14 de agosto de 2019, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Coordinador de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-0820-E, el Presidente Provisional de la organización en formación denominada Fundación Instituto de Derechos para América Latina - IDPAL, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2020-0552-O de 19 de febrero de 2020, se realizaron observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Fundación Instituto de Derechos para América Latina – IDPAL, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-1436-E, el Presidente Provisional de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina – IDPAL, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada entidad, acogiendo las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-SDH-DRJ-2020-0036-M de 27 de abril de 2020, el abogado Telio Israel Sánchez Miranda, en su calidad de Director de Respuesta Judicial comunicó al Coordinador de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina - IDPAL, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria,

recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, reformado mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 22 de agosto de 2019,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE DERECHOS PARA AMÉRICA LATINA - IDPAL**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN INSTITUTO DE DERECHOS PARA AMÉRICA LATINA - IDPAL**, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN INSTITUTO DE DERECHOS PARA AMÉRICA LATINA - IDPAL**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE DERECHOS PARA AMÉRICA LATINA - IDPAL**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **FUNDACIÓN INSTITUTO DE DERECHOS PARA AMÉRICA LATINA - IDPAL**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva,

conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE DERECHOS PARA AMÉRICA LATINA - IDPAL**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar al Presidente Provisional de la Fundación Instituto de Derechos para América Latina - IDPAL, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaría de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA



RAZÓN Siento como tal que el documento que antecede en seis fojas útiles, es igual al original que reposa con firma electrónica en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado, y que corresponde a la Resolución Nro. SDH-CAJ-2020-0013-R de 28 de abril de 2020, conforme se presenta en la Dirección Administrativa.

Quito D.M., 04 de mayo de 2020



Ing. Soraya del Pilar Arevalo Serrano
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Nro. SDH-CAJ-2020-0014-R**Quito, D.M., 29 de abril de 2020****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y

deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que el artículo 59 del ERJAFE, establece que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanos y ciudadanas con personalidad jurídica que, en uso del derecho o la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala en su parte pertinente lo siguiente: “Son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriben sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. I. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes,

comités, colegios profesionales y centros; (...)"

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, suscrito por la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política, (Publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015), tenía la facultad de aprobar la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que tengan dentro de su ámbito de acción, objetivos y fines relacionados con la cultura ciudadana en derechos, y, la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que asume las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la OMS, por el periodo de 60 días contados a partir de la suscripción del mismo, dentro del cual en su artículo 6 determina que se suspende la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado, y para el efecto se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional dentro de las actividades que se puedan realizar a través de esta modalidad.

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: "El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a" de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y

Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 22 de agosto de 2019, suscrito por la magister Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió expedir la “REFORMA PARCIAL A LA RESOLUCIÓN No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019”, que señala en su artículo único lo siguiente: “Reemplazar en el artículo 17 el texto que señala: “El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la Directora/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: (...)”, por el siguiente: “El/la Secretario/a de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: (...)”;

Que mediante Acción de Personal No. 00884 de 14 de agosto de 2019, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Coordinador de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2019-2849-E, el Presidente Provisional de la organización en formación denominada Centro Observatorio de la Actividad Judicial COAJ, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2020-0235-O de 24 de enero de 2020, se realizaron observaciones al ingreso de la documentación presentada por el Centro Observatorio de la Actividad Judicial COAJ, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2020-1042-E, el Presidente Provisional del Centro Observatorio de la Actividad Judicial COAJ, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada entidad, en atención a las observaciones planteadas en el oficio del considerando anterior;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2020-1267-O de 15 de abril de 2020, se realizaron correcciones a la documentación presentada por el Centro Observatorio de la Actividad Judicial COAJ, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud enviada el día 27 de abril de 2020 al correo electrónico institucional del abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, Especialista de la Coordinación de Asesoría Jurídica, el delegado del Presidente Provisional del Centro Observatorio de la Actividad Judicial COAJ, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, remite en documento digital el acta constitutiva y el proyecto de Estatuto corregido de la mencionada organización sin fines de lucro, y, solicita continuar con el proceso de aprobación de la personalidad jurídica, una vez acogidas las observaciones realizadas mediante oficio señalado en el considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-SDH-DRJ-2020-0038-M de 28 de abril de 2020, el abogado Telio Israel Sánchez Miranda, en su calidad de Director de Respuesta Judicial comunicó al Coordinador de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa

legal aplicable, por parte del Centro Observatorio de la Actividad Judicial COAJ, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 9, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, reformado mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 22 de agosto de 2019,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada **CENTRO OBSERVATORIO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL COAJ**, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Artículo 2.- El **CENTRO OBSERVATORIO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL COAJ**, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- El **CENTRO OBSERVATORIO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL COAJ**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas del **CENTRO OBSERVATORIO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL COAJ**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- El **CENTRO OBSERVATORIO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL COAJ**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro del **CENTRO OBSERVATORIO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL COAJ**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar al Presidente Provisional del Centro Observatorio de la Actividad Judicial COAJ, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA



RAZÓN: Siento como tal que el documento que antecede en seis fojas útiles, es igual al original que reposa con firma electrónica en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado, y que corresponde a la Resolución Nro. SDH-CAJ-2020-0012-R de 27 de abril de 2020, conforme se presenta en la Dirección Administrativa.

Quito D.M., 04 de mayo de 2020



Ing. Soraya del Pilar Arévalo Serrano
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS